

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 216100.

SÁBADO, 5 DE NOVIEMBRE DE 1966

NUM. 249

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de octubre de 1966 por la que se dictan instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales correspondientes al ejercicio de 1967.

Ilmo. señor:

Las importantes reformas introducidas en el régimen de las Haciendas locales por la Ley 48/1966 sobre modificación parcial del régimen local hacen urgente la promulgación de normas para que las Corporaciones puedan acomodar sus presupuestos para 1967 al nuevo régimen establecido, aunque tales normas han de tener carácter provisional en tanto no se desarrollen reglamentariamente los preceptos de la nueva Ley. En tales circunstancias se estima aconsejable prorrogar las instrucciones aprobadas por la Orden de 10 de agosto de 1965 (*Boletín Oficial del Estado* de 22 de septiembre), excepto en aquellos puntos que ya no resultan de aplicación, complementándolas en cambio con preceptos adicionales para el desarrollo transitorio de la reforma. Estas mismas razones aconsejan también, en materia de estructuras presupuestarias y hasta tanto se publiquen las normas a que alude el artículo 20 de la Ley 48/1966, mantener la de carácter general vigente, así como la que fijaron las instrucciones citadas para los Municipios no mayores de 5.000 habitantes, revisando los errores de transcripción deslizados en su publicación y refundiendo para todos el estado de ingresos para dar cabida a los creados por la nueva Ley.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habrán de regir en el ejer-

cicio de 1967, continuarán en vigor las instrucciones aprobadas por la Orden de este Departamento de 10 de agosto de 1965 (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de septiembre), con las correcciones y adiciones que a continuación de esta Orden se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente. Para los Municipios con población no superior a 5.000 habitantes de derecho, según el censo de 1960, y en cuanto a los gastos, se ajustará al modelo aprobado con las instrucciones de referencia. Por la Dirección General de Administración Local se hará público un texto corregido de dicho modelo de gastos y se refundirá el de ingresos en forma que sea aplicable a todos los Municipios, cualquiera que sea su población. Queda sin efecto, en lo demás, el número segundo de la Orden de 10 de agosto de 1965.

3.º Por la misma Dirección General, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, de la prente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Instrucciones adicionales que habrán de regir con las actualmente en vigor para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1967

1. GASTOS

1.1 Medidas sobre limitación del gasto público.

1.11 Las Corporaciones locales, al elaborar sus presupuestos de gastos para 1967, tendrán en cuenta las orientaciones marcadas por el párrafo tres del artículo primero del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre (*Boletín Oficial del Estado* del día 4) sobre restricción del gasto público. En su virtud, deberán estudiar la posible reestructuración de servicios y supresión o integración de dependencias con vistas a conseguir una reducción en los gastos corrientes.

1.12 Se limitarán con carácter restrictivo las propuestas de aumento de plantillas o la creación de nuevos servicios de carácter no obligatorio que impliquen incremento del gasto.

1.13 De acuerdo con las directrices anteriores, se limitarán asimismo los créditos destinados a la adquisición de automóviles de representación.

1.2 Retribución del personal laboral

Deberá preverse la consignación de los créditos necesarios para la aplicación del Decreto número 2419/1966, de 10 de septiembre, sobre fijación del salario mínimo interprofesional.

1.3 Actualización de pensiones

1.31 Como en ejercicios anteriores, se hará la oportuna previsión de crédito para satisfacer, a partir de 1967, los nuevos haberes pasivos, que se devengarán desde el día 1 de enero (Orden de 22 de abril de 1964, *Boletín Oficial del Estado* del 8 de mayo).

1.32. Asimismo, se considerará la conveniencia de prevenir créditos en cuantía bastante para satisfacer el importe de las revisiones que pue-

dan llevarse a efecto para incorporar a las pensiones ya declaradas las pagas extraordinarias que no fueron computadas en su día (acuerdo del Consejo de Administración de la Mutualidad de 20 de mayo de 1966).

1.4 Gastos de colaboración en el nuevo régimen de la Contribución Territorial Urbana.

Se preverán los créditos que se estimen indispensables durante el ejercicio para hacer frente a los gastos que puedan resultar de la colaboración municipal en la implantación del nuevo régimen de Contribución Urbana, de acuerdo con las previsiones de la Orden de 6 de agosto de 1966 (Boletín Oficial del Estado del 13).

1.5 Subvenciones.

Los créditos con destino a la concesión de subvenciones deberán establecerse teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 48/1966 y disposiciones que puedan dictarse para su desarrollo.

1.6 Aportación a los gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

1.61 Las aportaciones para el sostenimiento del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se ajustarán a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de julio de 1966, entendiéndose modificado en este punto el apartado 2.13 de las instrucciones de 10 de agosto de 1965.

1.62 Dispuesto en dicha Orden de 23 de julio último que las Diputaciones Provinciales de régimen común y los Cabildos Insulares de Canarias queden relevados del pago de toda clase de retribuciones a los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento, sin perjuicio del cumplimiento de todas las demás obligaciones que les impone el artículo 27, segundo, del Decreto de 26 de julio de 1956, en aquellas provincias donde todavía subsistan, a extinguir, las antiguas Secciones Provinciales de Administración Local, los pagos que la Corporación Provincial haga por retribuciones legalmente aprobadas para los Jefes de dichas Secciones se deducirán, previa justificación certificada, de la aportación a satisfacer al Servicio Central.

1.7 Créditos reconocidos.

1.71 Deberá restringirse hasta conseguir su total eliminación el procedimiento de suplir la insuficiencia de las consignaciones mediante el ulterior reconocimiento de créditos, sistema que, en principio, sólo se admite por el artículo 661 de la Ley de Régimen Local para los casos específicos a que dicho precepto se contrae.

1.72 Los Jefes de los Servicios o de las Secciones Provinciales, al in-

formar los presupuestos para 1967, podrán reclamar de las Corporaciones que se justifique la procedencia de los créditos reconocidos, a fin de conocer su origen y las circunstancias que los motivaron; los acuerdos adoptados, informes previos emitidos y las advertencias de ilegalidad que hubieran podido ser formuladas por los funcionarios responsables.

2. INGRESOS

2.01 Normas generales para la estimación del rendimiento de los ingresos presupuestarios.

Las estimaciones de rendimientos de los recursos que se utilicen por primera vez, de acuerdo con la Ley 48/1966, deberán ser objeto de análisis separado en la Memoria que acompañe al proyecto de presupuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 680, segundo párrafo d), de la Ley de Régimen Local. Asimismo, cuando el incremento de una fuente de ingresos ya establecida se calcule en más del 10 por 100 del rendimiento obtenido en el ejercicio anterior, deberán analizarse separadamente las razones en que se funde tal previsión.

2.02 Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

La evaluación de sus rendimientos se hará de acuerdo con el Decreto 1251/1966, de 12 de mayo, y aplicando las normas del mismo que sean pertinentes, según se trate de Municipios donde rija el llamado régimen transitorio o se aplique el definitivo establecido en los artículos primero al 33 de dicho Decreto.

2.02 Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

2.031 Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo séptimo, cuatro, de la Ley 48/1966, se calcularán sus rendimientos aplicando el tipo de gravamen del 5 por 100 sobre la base liquidable de la cuota fija, en vez del 8 u 8,96 por 100 que erróneamente cifra en 14 por 100 el mencionado texto legal.

2.03 Si el rendimiento presunto así calculado fuese inferior al liquidado definitivamente en el ejercicio de 1965 por el mismo concepto, como consecuencia de la aplicación de las Leyes 41/1964 y 48/1966, se preverá la compensación por la diferencia a satisfacer por la Hacienda Pública, a tenor de dichas Leyes.

2.04 Impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública.

2.041 Todos los Ayuntamientos de régimen común deberán acordar su imposición y aprobar, para que pueda regir durante el ejercicio de 1967, la oportuna Ordenanza de este impuesto, en la que se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo cuarto de la Ley 48/1966 y en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1966.

De esta obligación se exceptúan los Ayuntamientos en cuyo término municipal resulte inexistente el objeto de gravamen de esta exacción, conforme al artículo 584, primero, de la Ley de Régimen Local, y previa la autorización del Delegado de Hacienda, exigida por dicho artículo.

2.042 Para la formación del padrón servirá de base el censo provisional formado con arreglo a la Orden ministerial de 8 de octubre de 1966 citada.

2.043 Las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o las Secciones Provinciales de Administración Local, en su caso, al examinar los presupuestos municipales cuidarán especialmente de que la estimación del rendimiento del impuesto se ajuste en todo lo posible a las cantidades que realmente puedan recaudarse.

2.05 Contribuciones especiales.

Los ingresos por este concepto se evaluarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, ya que las prescripciones del art. noveno de la Ley 48/1966 sólo tendrán vigencia a partir de la del nuevo texto refundido que se promulgue al amparo del número uno de la disposición final cuarta de la Ley últimamente citada. Consiguientemente, conservarán su valor entretanto las orientaciones del apartado 3.B.7 de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965.

2.06 Participaciones en la Contribución Territorial Urbana y en la cuota de Licencia Fiscal y recargos sobre las mismas Compensaciones.

2.061 La participación en la Contribución Territorial Urbana se fijará en el 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro. Para su cálculo se tendrá en cuenta el padrón de 1966 correspondiente al término y las alteraciones previsibles en 1967 como consecuencia de altas, bajas y otros hechos de los que tenga noticia el Ayuntamiento.

2.062 La participación en la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se fijará en el 80 por 100 de la recaudación líquida por dicho concepto. Servirá de base para la estimación la matrícula de 1966 correspondiente al término, las modificaciones para 1967 en la misma por altas y bajas que conozca el Ayuntamiento y la previsión de los ingresos directos que no se reflejen en matrícula.

2.063 Los recargos sobre los dos impuestos anteriores serán calculados sobre el 100 por 100 de las cuotas fijadas conforme a los dos párrafos anteriores. Los Ayuntamientos, incluidos los de Canarias, en que las cantidades resultantes por los conceptos de participación en Urbana, Licencia Fiscal y recargo or-

dinario sobre esta última, determinadas en la forma expresada, fuesen inferiores a la compensación percibida conforme al artículo octavo, a), de la Ley 85/1962, es decir, excluida la participación anual que se les ha venido satisfaciendo con cargo al remanente del Fondo Nacional de Haciendas Municipales de dicha Ley, consignarán la compensación a percibir por la diferencia con arreglo al artículo séptimo, uno, de la Ley 48/1966.

2,07 *Compensación por la supresión del recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de las explotaciones mineras.*

Las compensaciones de referencia se calcularán deduciendo del rendimiento obtenido por el recargo durante el año 1963 el importe del re-

cargo municipal sobre la cuota de Licencia Fiscal correspondiente a las explotaciones mineras del término atribuido al municipio conforme el art. quinto, tres, de la Ley 48/1966.

2,08 *Participación municipal del 3 por 100 en la imposición indirecta del Estado.*

2,081 La previsión del importe de la participación establecida en el artículo 13, dos, de la Ley 48/1966 se cifrará provisionalmente, a reserva de las rectificaciones que acuerde la Comisión Administradora del Fondo de Haciendas Municipales, multiplicando el número de habitantes de derecho del municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación Provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

	Pesetas
Municipios del grupo primero (de más de un millón de habitantes...)	130
Municipios del grupo segundo (de más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000, inclusive)	120
Municipios del grupo tercero (de más de 20.000 habitantes hasta 100.000, inclusive)	100
Municipios del grupo cuarto (de más de 5.000 habitantes hasta 20.000, inclusive)	70
Municipios del grupo quinto (municipios que no excedan de 5.000 habitantes)	65

2,082 Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla sólo consignarán el 50 por 100 de las cantidades que resulten, a tenor del cuadro anterior. Los de Canarias no consignarán ninguna cantidad por dicho concepto.

2,083 Los municipios a que se refiere el art. 14 de la Ley 48/1966, es decir, cuyos presupuestos ordinarios y especiales de 1965 hayan arrojado ingresos netos, de carácter patrimonial, superiores al 30 por 100 del presupuesto preventivo aprobado para 1966, consignarán, previa consulta al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento (o Sección Provincial, en su caso), un porcentaje de la cantidad determinada, conforme al número 2,081 de estas Instrucciones, igual al porcentaje que los ingresos no patrimoniales hayan representado en el presupuesto preventivo aprobado para 1966.

2,09 *Beneficios a los municipios que se acojan al régimen de agrupaciones o que estén afectados por circunstancias especiales.*

2,091 En ningún caso se consignarán en los presupuestos municipales ingresos con cargo al Fondo Nacional de Haciendas Municipales, al amparo del artículo 16 de la Ley 48/1966.

2,092 Tampoco podrán consignarse ayudas de las previstas en el artículo 13 de la misma Ley.

2,093 Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las normas que puedan dictarse

para el desarrollo de los preceptos legales citados.

2,10 *Ingresos sustitutivos del extinguido arbitrio sobre la riqueza provincial y participación de los Ayuntamientos en los mismos.*

2,101 En los presupuestos provinciales para 1967 la evaluación de dichos ingresos se hará, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 48/1966, en dos subconceptos: En el primero se consignará una cantidad igual a la percibida por los cuatro trimestres de 1966, y en el segundo (cuota por habitantes), se evaluará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales de 1965, por la cuota de 13 pesetas.

2,102 La participación municipal en los referidos ingresos constará también de dos sumandos, el primero de los cuales será equivalente a la cantidad que haya debido percibir por el ejercicio de 1966, y el segundo, al resultado de multiplicar la población de derecho del municipio, según el padrón municipal de 1965, por la cuota de 1,30 pesetas.

2,103 Las Diputaciones Provinciales deberán publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, y dentro del mes de enero de 1967, un estado comprensivo de los siguientes datos: Recaudación obtenida por los ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial en 1966, 10 por

100 de participación municipal, distribución efectuada por Ayuntamientos, cantidades abonadas a los mismos y restos pendientes de pago a cada uno de los Ayuntamientos. Un ejemplar del «Boletín» será remitido a la Dirección General de Administración Local a efectos de conocimiento.

2,104 El apartado 3.A.3. de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965 se entenderá modificado y completado en consonancia con los párrafos que preceden.

2,11 *Asistencias transitorias de la Ley 108/1963.*

Los Ayuntamientos a que se hubiesen concedido dichas ayudas deberán darlas de baja en su presupuesto para 1967, en cumplimiento de la disposición final séptima de la Ley 48/1966. La nivelación de tales presupuestos deberá hacerse teniendo en cuenta los nuevos ingresos otorgados por la mencionada Ley.

3. TRAMITACIÓN

3.1 Ordenanzas de exacciones. Plazos.

Las especialísimas circunstancias resultantes de la aplicación de la Ley 48/1966 aconsejan recordar que la disposición final segunda, apartado b), de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), derogó, especialmente las disposiciones relativas a trámite y requisitos en materia de exacciones municipales y provinciales en cuanto no se recogieran expresamente en dicho texto refundido. En su virtud, no deben entenderse de aplicación los plazos del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales en materia de establecimiento de exacciones. Quedará aclarado en tal sentido el apartado 5.1 de las Instrucciones aprobadas en 10 de agosto de 1965.

3.2 Partes de tramitación.

3.21 La comunicación que los Interventores de Fondos o, en su defecto, los Secretarios que ejerzan estas funciones, deben cursar a los Servicios provinciales, conforme al núm. 2.18.1 de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965, deberá remitirse antes del 20 de noviembre.

3.22 Asimismo, el informe-avance prevenido en el número 2.18.2. de dichas instrucciones se enviará a la Dirección General de Administración Local antes del 30 del mismo mes de noviembre.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 260, del día 31 de octubre de 1966. 4654

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refun-

dido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y demás disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría vacantes, conforme a las siguientes bases:

Primera.—Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

Segunda.—a) Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que pertenezcan al Cuerpo.

b) Los Secretarios de segunda categoría que en la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* se encuentren desempeñando interinamente plaza del Cuerpo están obligados a solicitar todas las vacantes anunciadas a efectos de cumplimiento del número 2.5. de la Instrucción número 1 para la aplicación de la Ley 108/1963, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963.

Tercera.—Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar con perfecta claridad y concisión los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los solicitantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el *Boletín Oficial del Estado* correspondientes al día 4 de julio de 1962 serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía:

Setenta y cinco pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con la escala establecida en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1957.

Cuarta.—El abono de derechos y

la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso podrá efectuarse personalmente en el Negociado tercero, Sección primera, de esta Dirección General por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. El Negociado podrá rechazar al ser presentada toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos. También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de las tasas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales remitirán por correo aéreo certificado, por cuenta del interesado.

Quinta.—Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias, con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieran, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante sin derecho a reclamación alguna.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

Sexta.—Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso, a efectos de la puntuación que deba atribuirse a cada concursante, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Séptima.—El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial o en el de prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo por razón de circunstancias especiales, se en-

tenderá que renuncia al mismo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere designado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente, a los funcionarios a los que se les adjudicara plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el *BOLETÍN OFICIAL* de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 8 de octubre de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RELACION DE VACANTES EN LA PROVINCIA DE LEON

	Clase a efectos Ley 108/1963
Ayuntamiento de Bembibre (pendiente de recurso)	6. ^a
Idem de Benuza	8. ^a
Id. de Benuza	8. ^a
Id. de Burgo Ranero (El) ...	8. ^a
Id. de Cacabelos	7. ^a
Id. de Carracedelo	8. ^a
Id. de Cimanes del Tejar ...	8. ^a
Id. de Congosto	8. ^a
Id. de Encinedo	8. ^a
Id. de Folgoso de la Ribera	8. ^a
Id. de Llamas de la Ribera	8. ^a
Id. de Palacios del Sil	8. ^a
Id. de Paradaseca	8. ^a
Id. de Puente de Domingo Flórez	8. ^a
Id. de Quintana del Castillo	8. ^a
Id. de Sabero	7. ^a
Id. de Santa Colomba de Curueño	8. ^a
Id. de Santa Elena de Jamus	8. ^a
Id. de Truchas	8. ^a
Id. de Turcia	8. ^a
Id. de Valdepolo	8. ^a
Id. de Valderrey	8. ^a
Id. de Valencia de Don Juan y San Millán de los Caballeros	7. ^a
Id. de Valle de Finolledo ...	8. ^a
Id. de Valverde de la Virgen	7. ^a
Id. de Vega de Espinareda	8. ^a
Id. de Villagatón	8. ^a
Id. de Villamejil	8. ^a
Id. de Villaquilambre	8. ^a
Id. de Villazanzo de Valderaduey	8. ^a

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 259, del día 29 de octubre de 1966. 4635

Administración Provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de La Bañeza

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera

Concepto: RUSTICA

Años: 1964-1965

Don Félix de Miguel Quincoces, Recaudador de Contribuciones en la expresada Zona.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que insruyo, para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública por el concepto y ejercicios arriba expresados, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Hallándose probado, con las diligencias que preceden, no poder practicarse diligencia alguna de notificación al deudor a quien este expediente se contrae por resultar desconocido y en ignorado paradero, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, requiérasele por medio de edictos que serán fijados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde radican las fincas, Juntas Vecinales del término municipal e insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días, siguientes a la publicación, comparezcan en el expediente o nombre representante legal o apoderado para oír y entender en cuantas notificaciones sean precisas, bajo apercibimiento de proseguir el procedimiento en rebeldía, previa declaración de la misma, si dejaren de hacerlo. Requírasele, asimismo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102 del citado Cuerpo legal, para que dentro de los quince días siguientes a esta notificación presenten en esta Oficina Recaudatoria sita en La Bañeza los títulos de propiedad de las fincas embargadas que a continuación se describen, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa en la forma prevenida en el precepto legal anteriormente citado y Ley Hipotecaria.

Deudor: Rogelio Giménez González

Débitos: Principal 136,00. Recargos 27,20. Costas a resultas 300,00

Fincas embargadas en término de San Cristóbal de la Polantera.

Poligono 24, parcela 27. Cereal regadío a Bajo la Valla o Valli, de 13,77 áreas. Norte, Santiago Alonso Castro y otro; Este, Andrés Juan Juan y otro; Sur, colindante, y Oeste, Ricardo del Riego Nistal.

Contra esta providencia pueden recurrir, ante el señor Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días

hábiles, siguientes al de su publicación, o en el de quince, también hábiles, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

La Bañeza, a 24 de octubre de 1966. El Recaudador, Félix de Miguel y Quincoces—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 4646

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Convenios sobre Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas

ACUERDO DE ADMISION A TRAMITE

La Dirección General de Impuestos Indirectos, con fecha 24 de octubre de 1966, ha adoptado el siguiente acuerdo.

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de este Acuerdo, radicadas en León.

Segundo.—Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este Acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: TRAFICO DE EMPRESAS. Período: 1.º de enero al 31 de diciembre 1967.

Ámbito territorial: PROVINCIAL.

Tercero. La propuesta de cada Convenio será elaborada por su Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de Impuestos Indirectos de la Zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este Acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones

referidas, que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este Acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto.—Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

Reparación de calzado.

Peluquerías de caballeros.

León, 29 de octubre de 1966.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Hueso. 4675

DISTRITO FORESTAL DE LEON

ANUNCIO

Las subastas de aprovechamientos pétreos que al final se detallan, se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962 y su disfrute, por el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 272 de 5 de diciembre de 1956, en todo aquello que no esté modificado por la mencionada Ley y Reglamento de Montes.

El plazo de presentación de pliegos de proposición, tendrá lugar en las casas de las Entidades respectivas que se expresan en este anuncio desde el día siguiente de la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del anterior al fijado para la celebración de la subasta. Los pliegos irán convenientemente cerrados y sellados, acompañando resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional que se fija para cada subasta.

En el acto de la subasta serán desechadas por la mesa las proposiciones presentadas que no cubran el tipo de tasación y entre las que, por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas, se efectuará la adjudicación provisional al mejor postor. Si hubiera empate, se decidirá éste por pujas a la llana durante quince minutos, las cuales no podrán bajar de 25 pesetas cada una, y si, finalizado el plazo, continuara el empate, la adjudicación se realizará por sorteo entre los empatados.

El así adjudicatario, queda obligado a constituir la fianza definitiva consistente en el diez por ciento del remate. Asimismo abonará: el importe de la gestión técnica del aprovechamiento, con arreglo a las tasas fijadas en el Decreto 502/1960 de 17 de marzo; el coste proporcional de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; así como todos los gastos que origine la subasta y formalización del contra-

to correspondiente; el 85 por 100 del importe del remate en arcas de la Entidad propietaria, y el 15 por 100 restante en la Habilitación de este Distrito Forestal, de conformidad con lo dispuesto en el D. 2479/1966 de 10 de septiembre, requisitos todos ellos indispensables para que por la Jefatura del Distrito Forestal, le sea expedida la licencia preceptiva para poder dar comienzo al aprovechamiento.

Las proposiciones, se ajustarán al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don de años de edad, natural de con domicilio en calle número, provisto del carnet de Identidad Nacional número, en relación con la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha, para el aprovechamiento de metros cúbicos de en la cantera denominada del monte número del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, de la pertenencia del pueblo de, ofrece la cantidad de pesetas (póngase la cantidad en letra).

En, a de de 1966.

Las Entidades dueñas de los montes, podrán únicamente en calidad de tal, ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días hábiles, a contar de la celebración de la subasta, siempre que los licitadores no ofrezcan el precio índice de adjudicación, que en todos los casos será el ciento por ciento del de tasación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de septiembre de 1966.

Si quedara desierta la primera subasta de alguna de las anunciadas, se celebrará una segunda subasta, sin previo anuncio, bajo los mismos tipos de tasación, a los ocho días hábiles a partir de aquella, y en caso de que ésta quedara desierta, no se procederá al anuncio de la tercera, sin que previamente se haya dado cuenta, por la mesa de subasta a la Jefatura del Distrito Forestal, del resultado de la subasta anterior, para que por ésta se decida si procede o no la celebración de una nueva subasta así como la fijación de los precios de licitación, previo informe razonado de la Entidad dueña del monte sobre el caso.

León, 27 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, José Derqui.

SUBASTAS DE APROVECHAMIENTOS PETREOS

Monte núm.	Pertinencia	Ayuntamiento	Denominación de la cantera	Producto a aprovechar	Volumen anual m. c.	Duración del aprovech. años	Tasación anual Ptas.	Depósito provisional Ptas.	FECHA DE SUBASTA		Lugar del acto
									Mes	Día hora	
133	Piedrafita de Babia	Cabrilanes	Peña Vieja 1. ^a	Mamposería	50	1	750	23	Noviembre	28 10	Casa Concejo
133	Idem	Idem	Peña Vieja 2. ^a	Machaqueo	4.000	5	13.400	402	*	27 11	Idem
141	Las Murias	Idem	Brimeda	Idem	1.000	5	10.000	300	*	29 10	Idem
191	Palacios y otros	Palacios del Sil	El Calero	Idem	15.000	2	30.000	900	*	27 10	Casa Ayunt. Palacios
205	Trascastro y Carrizal	Riello	Castrillo y Sardón	Mármol 2. ^a	50	1	2.500	75	*	27 10	Casa Concejo Trascastro
225	Villasecino	San Emiliano	Las Canteras	Mamposería	70	1	1.050	32	*	27 10	Idem
256	Cirujales	Vegarizna	Vallina Tocino	Mármol 2. ^a	25	1	1.250	38	*	27 16	Idem
268	Caballales de Abajo	Villablino	La Sierra	Mamposería	50	5	750	23	*	28 10	Idem
363	Carucedo	Carucedo	El Calero	Machaqueo	1.000	10	10.000	300	*	28 10	Idem
380	Páramo del Sil	Páramo del Sil	Penasolana	Idem	6.000	10	15.600	468	*	27 10	Idem
639	Cármenes	Cármenes	La Lebrera	Idem	200	1	2.000	60	*	27 10	Idem
641	Pontedo	Idem	Los Pontedos	Idem	200	1	2.000	60	*	27 10	Idem
641	Idem	Idem	La Arenera	Arena	300	1	6.000	180	*	28 16	Idem
668	Pardavé	Idem	San Andrés	Grava	150	5	3.000	90	*	28 10	Idem
676	Lombera	Matalana de Torio	El Calero	Mamposería	50	1	750	23	*	27 10	Idem
677	Vega de Gordón	Idem	Vallina Palomas	Idem	200	5	3.000	90	*	27 10	Idem
677	Idem	Idem	Baleas	Machaqueo	12.000	10	24.000	720	*	27 11	Idem
680	Huergas de Gordón	Idem	La Foy	Idem	500	3	5.000	150	*	28 16	Idem
681	Santa Lucía	Idem	Peña la Cruz	Sillería	50	5	1.250	38	*	29 10	Idem
684	Beberino	Idem	Las Lamas	Mamposería	200	5	3.000	90	*	30 10	Idem
693	Nocedo de Gordón	Idem	Cauceo	Machaqueo	5.000	3	14.500	435	*	1 10	Idem
694	La Pola de Gordón	Idem	Los Llanos	Idem	20.000	5	40.000	1.200	Diciembre	30 16	Idem
695	Solana	Idem	Las Barreras	Arena	100	5	2.000	60	Noviembre	29 10	Idem
703	La Robla	Idem	Peña Rubia	Idem	5.000	10	100.000	3.000	*	30 16	Idem
707	Llanos de Alba	Idem	Peña del Cura	Machaqueo	10.000	10	20.000	600	*	29 16	Idem
708	Brugos de Fenar	Idem	Las Barreras	Tierras	100	1	2.000	60	*	30 10	Idem
728	Busdongo	Rodiezmo	El Rasón de Abajo	Mamposería	100	1	1.500	45	*	28 11	Idem
226	La Majúa	San Emiliano	Vallina Verde	Arena	2.000	1	40.000	1.200	*	28 10	Idem

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Nacional de Concentración Parcelaria
y Ordenación Rural

AVISO

Firme el Acuerdo de Concentración de la zona de ALMANZA, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha resuelto entregar la posesión y poner por tanto a disposición de los interesados, las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponden, a partir del día en que este Aviso se haga público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el BOLETIN, antes referida, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

León, a 15 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Escudero.
4399 Núm. 3256.—137,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de
León

Acordada la recepción definitiva de las obras de reforma del Grupo Escolar «Guzmán El Bueno» y de construcción del muro de la margen derecha del río Bernesga, entre los puentes de San Marcos y de la Estación, ejecutadas por los contratistas D. Justo Fernández Alvarez y D. José Luis Fernández Suárez, respectivamente, y habiendo por ello de efectuarse la devolución a los expresados de las fianzas que constituyeron para garantizar el cumplimiento de sus contratos, se hace público que durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeran tener algún derecho exigible a los adjudicatarios, por razón de dichos contratos, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 27 de octubre de 1966.—El Alcalde, José M. Llamazares.
4586 Núm. 3316.—132,00 ptas.

Por la Junta Municipal del Censo Electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, han sido designados para la instalación de los Colegios Electorales en las elecciones convocadas en el año actual para la renovación de Concejales, los locales que se indican:

Luyego de Somoza

Distrito único.—Sección primera: Ha sido cambiado el local de esta Sección a la Escuela de niñas de Luyego de Somoza. 4668

Onzonilla

Se designa nuevo local por haber sido invalidado el anterior:

Distrito único.—Sección única: Escuela del pueblo de Onzonilla. 4669

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de
Villarrín del Páramo

Acordado por esta Junta Vecinal la tramitación de expediente a efectos de la modificación de la calificación jurídica de parte de sus bienes, para que de «Comunales» pasen a «Propios», se expone al público, por plazo de un mes, dicho expediente, en el domicilio del Presidente de esta Junta Vecinal en Villarrín del Páramo, para que cuantos lo deseen depongan en dicho expediente, y a efectos de la información pública que en relación con dicho acuerdo queda abierta con el presente.

Villarrín del Páramo, 4 de octubre de 1966.—El Presidente, Víctor Chamorro.

4181 Núm. 3331.—99,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia
número Uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta Ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por «Comercial de Electricidad», S. A., domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador Sr. Alvarez Prida Carrillo, contra D. Maturino Alonso Gutiérrez, vecino de León, sobre el pago de 37.757,00 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y en el precio en que pericialmente fueron valorados, con la rebaja del 25 por 100 de los bienes siguientes:

1.—Una soldadura eléctrica trifásica, con motor acoplado de HP., valorada en nueve mil pesetas.

2.—Una máquina caladora, para plástico, con motor eléctrico de 1/4 HP., marca «Delfos», de la casa «Gumerindo García, S. A.», número 294, r. p. m. 1.400, motor 220 V., valorada en seis mil pesetas.

3.—Una máquina esmeril con motor eléctrico de 1 HP. 220 V., valorado en quince mil pesetas.

4.—Un coche marca Chevrolet, matrícula B-81.453, valorado en quince mil pesetas.

5.—Los derechos de arrendamiento y traspaso, de local sito en la calle de

Colón, núm. 42, de esta ciudad, dedicado por el demandado a taller eléctrico, valorado en noventa mil pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las doce horas del día veinte del próximo mes de diciembre en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada; que la subasta será suspendida en cuanto con el remate de alguno o algunos de los bienes se cubra la cantidad precisa para el pago de las responsabilidades perseguidas. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero y que, asimismo, en cuanto a los derechos de arrendamiento y traspaso, serán tenidas en cuenta las disposiciones, a los efectos legales, prescritas en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en León, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy.

4632 Núm. 3326.—363,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia
de Ponferrada

Don César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Ponferrada.

Por el presente edicto hago saber: Que en el procedimiento de apremio para efectividad de la indemnización y costas tasadas en sumario núm. 97 de 1965, procedente del suprimido Juzgado de Instrucción de Villafranca del Bierzo, sobre incendio, contra Gerardo Terrón Guerra, vecino de Fabero, se acordó sacar a la venta en tercera subasta judicial, sin sujeción a tipo, la finca embargada al penado, que a continuación se describirá, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 17 de diciembre próximo, a las 12 horas; que los licitadores deberán depositar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo de la segunda subasta; que no se han presentado ni suplido títulos de propiedad de la finca, la cual no figura inscrita en el Registro de la propiedad y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Finca embargada y tasación pericial

Una finca rústica en el paraje «Rudiales», del término de Fabero, con ocho o diez plantas de castaños, que mide unos cinco mil metros cuadrados. Linda: Norte, Flora Guerrero de la Mata; Sur, Antracitas de Fabero, S. A.; Este, de Juan Salví, y al Oeste, de Antracitas de Fabero. Tasada en treinta mil pesetas.

Ponferrada, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—César Alvarez Vázquez.—El Secretario, (ilegible).

4633 Núm. 3325.—247,50 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Eusebio Carrera Cacho, Oficial Habilitado, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de León, por licencia del titular.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 194 de 1966, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis. Visto por el señor don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el señor Fiscal Municipal en ejercicio de la acción pública y denunciante Amable Gordón González, mayor de edad, hijo de Quirino y Cesárea, vecino de León, calle Transversal, número cuatro, del barrio de Jesús Divino Obrero y denunciado Manuel Gomariz López, nacido en Brihuega (Guadalajara), de veinticinco años de edad, soltero, conductor, hijo de Juan y Rosario, vecino que fue de Villabalter, de esta provincia.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Manuel Gomariz López, de la falta que se le imputaba con declaración de oficio de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Siro Fernández Robles.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado Manuel Gomariz López, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello el presente, visado por el señor Juez en la ciudad de León a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Eusebio Carrera Cacho.—V.º B.º: El Juez Municipal número dos, Siro Fernández. 4674

Requisitoria

Jesús Beltrán Gil, hijo de Jesús y de Josefa, natural de Barcelona - Distrito Norte, 9, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro quinientos cuarenta milímetros, profesión obrero vidriero, domiciliado últimamente en ignorado paradero actual, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 761 para su destino a Cuerpó, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de esta Caja de Recluta número 761 ante el Juez

Instructor D. Juan Hilario López, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, a 31 de octubre de 1966.—El Juez Instructor, Juan Hilario López.

4673

Tribunal Tutelar de Menores de la provincia de León

EDICTO

Para surtir efectos en el expediente seguido en este Tribunal con el número 452 de 1965, se cita por medio del presente a Juan Collado, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado, obrero, vecino que fue de Ponferrada, que tuvo su domicilio en Flores del Sil, carretera de Orense, número 21, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal, sitas en la planta baja de la casa número 2 de la Plaza de las Torres de Omaña, en el plazo de quince días, a contar de publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo previsto, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Francisco del Río Alonso. 4663

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

de Santa María del Condado, de los Manantiales de «La Cota, Trabazos y otros»

Se convoca a Junta General a todos los interesados de la Comunidad de Regantes referida, para proceder a la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, así como del acta anterior, levantada en la precedente Junta General; aprobación que se efectuará previa computación de los votos y en proporción a la propiedad regable que representen los que los emitan.

Dicha Junta General, se celebrará en Santa María del Condado (Ayuntamiento de Vegas del Condado), en el local que para sus sesiones tiene habilitado la Junta Vecinal, el día 18 de diciembre del año en curso, a las 18 horas en 1.ª convocatoria y a las 19 en 2.ª, valiendo en esta última, en caso de realizarse, los acuerdos tomados aún sin el número de votos correspondientes a la mayoría absoluta reglamentaria.

Santa María del Condado, 23 de octubre de 1966.—El Presidente, Victorino Sánchez.

4584 Núm. 3327.—170,50 ptas.

Comunidad de Regantes

de Santa Olaja y Santibáñez de Porma

Se convoca a Junta General de regantes y usuarios, para el día 20 de noviembre a las once de la mañana en primera convocatoria y doce en segunda, en la Casa Concejo de Santibáñez, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Elección de Presidente de la Comunidad.

2.º Elección de dos vocales del Sindicato.

3.º Elección de dos vocales propietarios del Jurado y dos suplentes.

4.º Examen de la Memoria semestral.

5.º Examen y aprobación del presupuesto para 1967.

6.º Ruegos y preguntas.

Santibáñez de Porma, a 31 de octubre de 1966.—Honorino Fidalgo.

4631 Núm. 3329.—121,00 ptas.

Comunidad de Regantes

Las Nogalinas de Matachana

Por la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta General Ordinaria para el día 20 de noviembre próximo en la Casa Escuela de Niñas a las once horas en primera convocatoria y a las doce horas en segunda conforme al siguiente orden del día: 1.º—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior. 2.º—Examen de la Memoria Semestral del Sindicato. 3.º—Examen y aprobación del Presupuesto para el ejercicio de 1967. 4.º—Elección de Presidente de la Comunidad. 5.º—Elección de Vocales y suplentes del Sindicato y Jurado de Riegos que reemplazarán a los cesantes. 6.º—Ruegos y preguntas.

Matachana, 17 de octubre de 1966.—El Presidente, Ramiro Rodríguez.

4357 Núm. 3330.—126,50 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1966